

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1620-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 29/12/2016	Hora: 11:27:29.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0802 del 27 de junio de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, y en la misma actuación se le requirió para que diera cumplimiento inmediato a las recomendaciones realizadas a lo largo de los informes técnicos que reposan en el expediente.

Que se realizó visita al lugar la cual generó informe técnico con radicado 131-0921 del 22 de agosto de 2016, en la que se concluyó que el Señor MIGUEL VALENCIA no cumplió respecto a:

- *Proteger la zona de Retiro para impedir el acceso directo de ganado.*
- *Establecer actividades tendentes a evitar el derrame de excretas líquidas a campo abierto,*
- *Establecer compostera para el manejo de biológicos (placentas, ombligos, muertos).*
- *Durante la visita dentro y fuera de la porcícola los olores fueron inherentes a la actividad.*

Cumplió parcialmente con:

- *Establecer actividades tendentes a evitar el derrame de excretas líquidas a campo abierto.*

Que, en consecuencia, mediante Auto con radicado 112-1250 del 30 de septiembre de 2016, se formuló al Señor MIGUEL VALENCIA, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Omitir el deber objetivo de cuidado por permitir el acceso de ganado a la zona de retiro de la fuente hídrica, que pasa por la parte baja del predio, situación que puede generar contaminación y perjuicios a terceros que se abastecen aguas debajo de la misma fuente, lo anterior en el predio ubicado en la

vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X: 587.500, Y: 1.182.300, Z: 2.200.

- **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos peligrosos (placentas, ombligos, muertos), derivados de la actividad porcícola que se viene desarrollando en un predio ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas X:587.500, Y:1.182.300,Z:2.200.

Que el Señor MIGUEL VALENCIA, no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de prueba alguna y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 20033217, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del Señor MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-1978 del 11 de septiembre de 2006.
- Informe técnico con radicado 112-0340 del 19 de febrero de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1570 del 14 de agosto de 2015.
- Oficio con radicado 170-2354 del 01 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2321 del 27 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1268 del 07 de junio de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0921 del 22 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **20033217**

Fecha: 25/11/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente